

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 08 de abril de 2021.
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEONOR OLIVEROS RÍOS
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.S.
RADICACIÓN: 7600140030072013-0-0250-00

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte pasiva del presente asunto solicita el desarchivo del proceso. Por lo tanto, en atención al escrito que antecede y habiéndose desarchivado el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento a la parte interesada que el expediente ha sido traído de archivo, el cual permanecerá en Secretaría por el termino de treinta (30) días, vencido el termino se regresará el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 9 de abril del 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af9ab5f19c0fc1f0b41a68a6b1f7ae003a2aefe70bd38698caabffedf426fdcf

Documento generado en 07/04/2021 03:16:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 08 de abril de 2021
El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PARQUE INDUSTRIAL CAUCADESA I ETAPA NIT. 900.748.681-4
DEMANDADO: COMPAÑÍA CAUCANA DE PAPELES S.A. EN LIQUIDACIÓN
CAUCAPAL NIT. 817.000.818-1
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C.I.SA NIT. 860.042.945-5
RADICACIÓN: 760014003007201700577-00

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demandada en debida forma y teniendo en cuenta la solicitud de reforma de la demanda que se presenta y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 93 del C.G.P., este Despacho habrá de pronunciarse favorablemente respecto a la solicitud impetrada por la apoderada de la parte actora. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor de **PARQUE INDUSTRIAL CAUCADESA I ETAPA**, contra **COMPAÑÍA CAUCANA DE PAPELES S.A. EN LIQUIDACIÓN CAUCAPAL y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C.I.SA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

No.	FECHA DE LA CUOTA	CUOTA	EXIGIBILIDAD DE LA MORA	CUOTA EXTRA
1	mar-16	\$ 479.996	abr-16	
2	abr-16	\$ 479.996	may-16	
3	may-16	\$ 479.996	jun-16	
4	jun-16	\$ 479.996	jul-16	
5	jul-16	\$ 479.996	ago-16	
6	ago-16	\$ 479.996	sep-16	
7	sep-16	\$ 479.996	oct-16	
8	oct-16	\$ 479.996	nov-16	
9	nov-16	\$ 479.996	dic-16	
10	dic-16	\$ 479.996	ene-17	
11	ene-17	\$ 479.996	feb-17	\$ 1.948.927
12	feb-17	\$ 637.851	mar-17	
13	mar-17	\$ 637.851	abr-17	
14	abr-17	\$ 637.851	may-17	
15	may-17	\$ 637.851	jun-17	
16	jun-17	\$ 637.851	jul-17	
17	jul-17	\$ 733.995	ago-17	
18	ago-17	\$ 661.887	sep-17	

19	sep-17	\$ 661.887	oct-17	
20	oct-17	\$ 661.887	nov-17	
21	nov-17	\$ 661.887	dic-17	
22	dic-17	\$ 661.887	ene-18	
23	ene-18	\$ 661.887	feb-18	
24	feb-18	\$ 661.887	mar-18	
25	mar-18	\$ 661.887	abr-18	
26	abr-18	\$ 714.969	may-18	
27	may-18	\$ 714.969	jun-18	
28	jun-18	\$ 714.969	jul-18	
29	jul-18	\$ 714.969	ago-18	
30	ago-18	\$ 714.969	sep-18	
31	sep-18	\$ 714.969	oct-18	
32	oct-18	\$ 714.969	nov-18	
33	nov-18	\$ 714.969	dic-18	
34	dic-18	\$ 714.969	ene-19	
35	ene-19	\$ 714.969	feb-19	
36	feb-19	\$ 714.969	mar-19	
37	mar-19	\$ 714.969	abr-19	
38	abr-19	\$ 749.519	may-19	
39	may-19	\$ 749.519	jun-19	
40	jun-19	\$ 749.519	jul-19	
41	jul-19	\$ 749.519	ago-19	
42	ago-19	\$ 749.519	sep-19	
43	sep-19	\$ 749.519	oct-19	
44	oct-19	\$ 749.519	nov-19	
45	nov-19	\$ 749.519	dic-19	
46	dic-19	\$ 749.519	ene-20	
47	ene-20	\$ 749.519	feb-20	
48	feb-20	\$ 749.519	mar-20	
49	mar-20	\$ 749.519	abr-20	
50	abr-20	\$ 749.519	may-20	
51	may-20	\$ 749.519	jun-20	
52	jun-20	\$ 749.519	jul-20	
53	jul-20	\$ 749.519	ago-20	
54	ago-20	\$ 749.519	sep-20	
55	sep-20	\$ 749.519	oct-20	
56	oct-20	\$ 749.519	nov-20	
57	nov-20	\$ 1.510.778	dic-20	
58	dic-20	\$ 818.728	ene-21	
59	ene-21	\$ 818.728	feb-21	
60	feb-21	\$ 901.462	mar-21	

1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima, de cada una de las anteriores cuotas de administración, a partir de la fecha en que cada una se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.
2. Por las demás cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando posteriores al mes de marzo de 2021 con sus respectivos intereses moratorios hasta el pago total de la obligación.
3. Por las costas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de esta providencia a la parte pasiva, de conformidad con el Art. 291, 292 Y 293 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a MARÍA DEL PILAR DINAS SEGURA portadora de la T.P. 178.986 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 9 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d86c4d23ae45eb4d02a829f5029c4478b843ab5e974806677353ecc39e730380

Documento generado en 06/04/2021 04:05:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 8 de abril de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
Radicación 2019-00621

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: HÉCTOR BENAJAMÍN HERNÁNDEZ RUIZ
CARMEN ELENA MERA TASCON
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA CRISTINA RUIZ
BERTHA MARULANDA RUIZ (heredero determinado María Ruiz)
ALFREDO HERNÁNDEZ RUIZ (heredero determinado María Ruiz)
ROSA MARÍA MARULANDA RUIZ (heredero determinado María Ruiz)
JESÚS ALFREDO HERNÁNDEZ RUIZ (heredero determinado María Ruiz)
MÓNICA YIRETH BETANCOURT RUIZ (heredero determinado María Ruiz-nieta)
OSCAR MAURICIO BETANCOURT RUIZ (heredero determinado María Ruiz- nieto)
HEREDEROS INDETERMINADOS DE STELLA RUIZ
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

El apoderado judicial de los demandados Bertha Marulanda Ruiz, Jesús Alfredo Hernández Ruiz, Rosa María Marulanda Ruiz y Mónica Yireth Betancour Ruiz, interpone recurso de reposición contra el numeral cuarto del auto interlocutorio No. 394 del 27 de enero de 2021.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sustenta el recurrente que los señores **Bertha Marulanda Ruiz, Jesús Alfredo Hernández Ruiz y Mónica Yireth Betancour Ruiz**, le confirieron poder para que los representara en el presente asunto, por lo que no es dable el requerimiento que se le hace a la parte demandante para su notificación.

CONSIDERACIONES

Revisado el asunto, evidencia el despacho que le asiste la razón al memorialista como quiera que en la página 228 del expediente digital, se encuentra el poder conferido por la señora **Bertha Marulanda Ruiz y Jesús Alfredo Hernández Ruiz** al apoderado judicial. Por su parte, en la página 232, la señora **Rosa María Marulanda Ruiz**, le confiere poder al mismo apoderado judicial, en representación de la señora **Mónica Yireth Betancourt Ruiz**, quien le confirió poder general a través la escritura pública No. 3.097 del 17 de octubre de 2019 de la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante, allega la notificación personal al demandado **Oscar Mauricio Betancourt Ruiz**, sin la constancia sobre la entrega de la notificación en la dirección correspondiente expedida por la empresa de servicio postal, y solicita tener por notificados por conducta concluyente a los demás demandados. Aunado a ello, no obra constancia de la notificación realizada al demandado **Alfredo Hernández Ruiz**.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer para revocar parcialmente el numeral 4° del auto interlocutorio No. 394 del 27 de enero de 2021, dejando incólume la realización de la notificación al demandado **Oscar Mauricio Betancourt Ruiz**, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Tener **notificados por conducta concluyente** a **Bertha Marulanda Ruiz** y a **Mónica Yireth Betancourt Ruiz**, de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería a **José William Ortiz Giraldo**, identificado con T.P. 48.240 del C.S.J., como apoderado judicial de **Bertha Marulanda Ruiz** y **Mónica Yireth Betancourt Ruiz**, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que culmine la notificación al demandado **Alfredo Hernández Ruiz**, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Lo que hará en un término no superior a 30 días a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Corregir el numeral octavo del auto interlocutorio No. 394 del 27 de enero de 2021, en cuanto a **agregar las excepciones de mérito propuestas por Jesús Alfredo Hernández Ruiz** y no de José William Ortiz Giraldo, quien funge como su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

ESYADO 9 DE ABRIL DEL 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59b7061c06dcdb234379f299cc0c5bfe551d35f7b857ec7a3e5225bd6354028c

Documento generado en 05/04/2021 09:28:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. La suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, abril 8 de 2021

Agencias en derecho	\$ 520.000,00
Notificaciones	\$ 13.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 533.000,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072020-00-265-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2020-265-00
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

Estado 9 de abril del 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33b187d8baa110e78f78b9ffb7cfa5ed75f1cd7e387443e6cecebd23be70730**
Documento generado en 05/04/2021 09:28:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, 08 de abril de 2021.
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INTERLOCUTORIO
VERBAL DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA OBLIGACION PRINCIPAL Y
LA HIPOTECA
RADICACIÓN 2020-344**

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1°.- Como quiera que se encuentra vencido el término para que los herederos indeterminados de la causante ILIA MOSQUERA VIUDA DE MAFLA, comparecieran al Despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se procede a designarles como CURADOR AD-LITEM al auxiliar de la justicia Dra. **ARGELIA CANO VELASQUEZ** quien tiene su oficina en la **CRA. 3 No. 11-32 Of.429 TELÉFONO 889 04 19, ARGECANO@GMAIL.COM.**

2.- Comuníquese su designación para que proceda a ejercer su cargo de acuerdo a lo previsto en el Núm. 7° del Art. 48 del Código General del Proceso.

3.- Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$100.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

Estado 9 de abril del 2021

G

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068a15682c37d4f0cc0e5eadc464f3c2917d787cf6524838812af19ed8082453**

Documento generado en 05/04/2021 09:28:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. La suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, abril 8 de 2021

Agencias en derecho	\$ 1.769.377,00
Notificaciones	\$ 5.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 1.774.377,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072020-00-484-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2020-484-00
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.
- 2.- Glósese a los autos y póngase en conocimiento las Comunicaciones del BANCO DE BOGOTA Y DAVIVIENDA, a la parte interesada para lo de su cargo y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

Estado 9 abril del 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640ef53f9fa456c53e13590d0f0fed28dcb93c9bb683c6a25dc768b4aaf2a8bc**
Documento generado en 05/04/2021 09:28:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 8 de abril de 2021.
El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
DEMANDADO: LIRA MERY LOZANO DE PEDROZA
RADICACIÓN: 760014003007202000505-00

A través de memorial, la demandada LIRA MERY LOZANO DE PEDROZA confiere poder al abogado Néstor Herrera Valencia, identificado con T.P. 129.870 del C.S.J quien contesta la demanda oponiéndose a las pretensiones y manifiesta su inconformidad respecto al estimativo de los perjuicios considerados por la parte demandante, tasados en \$247.500.

Aunado a ello, solicita la integración de litisconsorcio necesario citando a Servicios Integrados en Previsión, Jardines de la Aurora y Corporación La Aurora y pretende se le reconozca el derecho de retención sobre el predio. Al respecto se tiene que no se accederá a las solicitudes, por no encontrarse conforme a lo establecido en el artículo 61 del C.G.P., como quiera que en el presente asunto no son procedentes las excepciones (num. 5 art. 27 Ley 56 de 1981) y el litisconsorcio sólo procede en el caso en que en la diligencia de inspección se presenten personas que prueben siquiera sumariamente posesión por más de un año sobre cualquiera de los predios (inc. 3 art. 376 C.G.P.)

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a **Néstor Herrera Valencia, identificado con T.P. 129.870 del C.S.J.**, para que obre como apoderado judicial de la parte demandada, LIRA MERY LOZANO DE PEDROZA, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: Designar como peritos a **Humberto Arbeláez Burbano y a Rodolfo Ruíz Camargo**, quienes hace parte de la lista de peritos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y se encuentran inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, para que practiquen el avalúo de los daños que se causen y tasan la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre realizada por EMCALI E.I.C.E. E.S.P., en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-466427, correspondiente al lote exequial No. 2545 del Jardín E-5 del Cementerio Jardines de la Aurora (art. 48 C.G.P., Resolución 639 de 2020 IGAC).

Por secretaría, informar de la designación al perito.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

Estado 9 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

***JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

bcdd775d0b1477775a75d9097b36a76480abb900443cfd7b0b6476547e487db6

Documento generado en 05/04/2021 09:28:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 8 de marzo del 2021. A la mesa del señor juez, informándole que los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pagara o presentara excepción alguna. Se agrega respuesta Cámara de Comercio. Sírvese proveer.

El secretario,

Luis Carlos Daza López

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: B'MOVIL COMUNICACIONES S.A.S. NIT. 901.051.928-1y

ENRIQUE ANTONIO PARDO C.C. 14.961.687

RADICACIÓN: 760014003007202000614-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

En atención que la parte demandada fue notificada, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP.

R E S U E L V E:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Líquidense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$1.658.662.00 Mcte.

Quinto. Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

Sexto.- Agréguese y póngase en conocimiento respuesta de la Cámara de Comercio.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

Estado 9 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54bbf6a7505721de66e69c7fe43f396729160e150fca2f33a860f151657785a4

Documento generado en 08/04/2021 03:01:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 08 de abril de 2021.
El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA TOBÓN ESTRADA C.C. 66.842.576
FRANCISCO ADOLFO TOBÓN ESTRADA C.C. 16.663.436
JUAN CARLOS TOBÓN ESTRADA C.C. 16.640.891 como herederos
determinados del señor ROBERTO TOBÓN CALDAS (Q.E.P.D.)
DEMANDADO: MIGUEL HUMBERTO RAMÍREZ MONTOYA C.C. 16.343.382
RADICACIÓN: 760014003007202100179-00

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **MARÍA FERNANDA TOBÓN ESTRADA, FRANCISCO ADOLFO TOBÓN ESTRADA, JUAN CARLOS TOBÓN ESTRADA**, como herederos determinados del señor **ROBERTO TOBÓN CALDAS (Q.E.P.D.)**, contra **MIGUEL HUMBERTO RAMÍREZ MONTOYA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.500.000= m/cte., correspondiente a la cuota del 23 de junio de 2018 contenido en el pagaré S/N.
 - 1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 24 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$2.500.000= m/cte., correspondiente a la cuota del 23 de julio de 2018 contenido en el pagaré S/N.
 - 2.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 24 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$2.500.000= m/cte., correspondiente a la cuota del 23 de agosto de 2018 contenido en el pagaré S/N.
 - 3.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 24 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$2.500.000= m/cte., correspondiente a la cuota del 23 de septiembre de 2018 contenido en el pagaré S/N.
 - 4.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 24 de septiembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$2.500.000= m/cte., correspondiente a la cuota del 23 de octubre de 2018 contenido en el pagaré S/N.

5.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 24 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

6. Por la suma de \$2.500.000= m/cte., correspondiente a la cuota del 23 de noviembre de 2018 contenido en el pagaré S/N.

6.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 24 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a KHRISTHIAN FELIPE AGUAS BARAJAS portador de la T.P. 229.120 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante conforme poder otorgado

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 9 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35e45dea7620269e437da69692dd60aa462420d557426f669bed4e1255c6d850

Documento generado en 06/04/2021 04:05:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las anteriores medidas cautelares solicitadas por la parte activa. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 08 de abril de 2021.

El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLEYTER ALEJANDRO CALVACHE ROMERO C.C. 87.066.562
DEMANDADO: JORGE DAVID CAICEDO MAYA C.C. 1.084.224.871
RADICACIÓN: 760014003007202100190-00

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Concordante con el informe secretarial, el juzgado de conformidad con los Arts. 588, 593 y 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado JORGE DAVID CAICEDO MAYA identificado con C.C. 1.084.224.871, como empleado de la **POLICÍA NACIONAL**.

Limítese el embargo de la suma de \$4.300.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JORGE DAVID CAICEDO MAYA identificado con C.C. 1.084.224.871, en los bancos: POPULAR, OCCIDENTE, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BBVA, CITIBANK, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO.

Limítese el embargo de la suma de \$4.300.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P.

TERCERO: NEGAR la solicitud del numeral tercero, por cuanto el solicitante no es una cooperativa conforme lo ordena el Artículo 344 del C.S.T.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 9 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5bced85fafbf458d7d9ead88c8db18a69a54f012333b64a353b1e4c0ab19d0d

Documento generado en 06/04/2021 04:05:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 08 de abril de 2021.
El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLEYTER ALEJANDRO CALVACHE ROMERO C.C. 87.066.562
DEMANDADO: JORGE DAVID CAICEDO MAYA C.C. 1.084.224.871
RADICACIÓN: 760014003007202100190-00

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CLEYTER ALEJANDRO CALVACHE ROMERO**, contra **JORGE DAVID CAICEDO MAYA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.000.000= m/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré S/N.
 - 1.1. Por la suma de \$879.414= m/cte., por los intereses moratorios liquidados, o liquidados a la tasa máxima legal permitida en caso de que sobrepase desde el 01 de julio de 2019 hasta el 28 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Por las costas.

TERCERO: RECONOCER personería a CLEYTER ALEJANDRO CALVACHE ROMERO identificado con la C.C. 87.066.562 para actuar en causa propia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 9 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20b7e8603b1468faa19860cc37146b812129134042e6b07158c24efbc554a6b8

Documento generado en 06/04/2021 04:05:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 08 de abril de 2021.
El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA – FONEHUV NIT. 805.002.559-4
DEMANDADO: ELIZABETH GIRALDO MEJÍA C.C. 31.271.149
RADICACIÓN: 760014003007202100195-00

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA – FONEHUV**, contra **ELIZABETH GIRALDO MEJÍA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.734.000= m/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 58978.
 - 1.1. Por la suma de \$1.391.383= m/cte., por los intereses de mora liquidados, o liquidados a la tasa máxima legal permitida en caso de que sobrepase desde el 01 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas.

TERCERO: **NEGAR** el punto 2.3. por concepto de honorarios profesionales por cuanto dicho rubro debe ser asumido por la parte actora.

CUARTO: **RECONOCER** personería adjetiva a **NANCY GONZÁLEZ QUIÑÓNEZ** portadora de la T.P. 160.114 del C.S.J., como apoderada de la parte actora en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 9 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28bba96e083a11fb651661b3ca91e4db939dc04ad7865b5dfcdc0a6d4c0d2630

Documento generado en 06/04/2021 04:05:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>